

**INFORME SOBRE LA SITUACION
JURIDICO-FINANCIERA DE LA RELACION ENTRE
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL Y LA CAJA DE
JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**



DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

SEPTIEMBRE 2008



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

INFORME SOBRE LA SITUACION JURIDICO-FINANCIERA DE LA RELACION ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ARMONIZACION Y FINANCIAMIENTO SUSCRITO POR EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL ESTADO NACIONAL.

1.- INTRODUCCION:

Las 24 entidades sindicales del sector público de la Provincia de Córdoba solicitaron una audiencia al Defensor del Pueblo de la Nación, debido a la crítica situación previsional por la que atraviesa la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

Consecuentemente se llevó a cabo en la ciudad de Córdoba una reunión a los fines de analizar tal situación.

En esa oportunidad, los Secretarios Generales de los gremios presentes, plantearon sus inquietudes respecto a las modificaciones introducidas por la Legislatura Provincial a la ley N° 8024, que incluyeron cambios en los requisitos para acceder a los beneficios, como así también la declaración de la emergencia previsional, con la consecuente afectación de derechos de beneficiarios del organismo provincial.

Por su parte, el Defensor del Pueblo se comprometió a:

1.- Realizar gestiones ante el Gobierno Nacional a los fines de un acercamiento con las autoridades provinciales que permita retomar el diálogo institucional y avanzar sobre la discusión de fondo, esto es, el financiamiento por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) del déficit de la Caja. Tales gestiones fueron realizadas inmediatamente.

2.- Elaborar un informe que establezca, lo más certero posible respecto al estado actual de la relación económico - financiera existente entre la Caja de la Provincia de Córdoba y la Administración Nacional de la Seguridad Social. Tal compromiso se cumplimenta con la entrega del presente informe.

3.- Una vez concluido el informe, analizar las acciones administrativas y/o judiciales que a partir de los resultados obtenidos en el mismo, la Institución se encuentra en condiciones de llevar adelante.

2.- INFORMACION REQUERIDA:



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

a) Se solicitó a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, la siguiente información:

- Estados económicos contables desde el año 2000 en adelante;
- Información sobre lo recaudado por el concepto de Fondo Complementario, desde su creación hasta la última información disponible, discriminado por año;
- Erogaciones financiadas con dinero del Fondo Complementario, discriminando los distintos conceptos a los que fueron destinados;
- Montos de las transferencias de fondos realizadas por el Estado Nacional en el marco del Convenio N° 83/02.

b) Se requirió la Administración Nacional de la Seguridad Social:

- El resultado de las auditorías semestrales realizadas por el organismo a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, según lo previsto en la cláusula SEXTA del Convenio 83/02, para los años 2005, 2006, 2007, especificándose para cada año el déficit previsional a financiar por el Estado Nacional, desagregado en recursos corrientes y egresos corrientes.
- Los expedientes y/o actuaciones que contuvieran las auditorías realizadas al organismo provincial durante el mismo período, previstas en el Convenio de Armonización antes referenciado.

c) Se requirió al Ministerio de Economía y Producción de la Nación:

- Información sobre las partidas presupuestarias vinculadas a la transferencias de fondos de la Administración Nacional de la Seguridad Social para financiar el sistema previsional de la Provincia de Córdoba.

La Caja de Jubilaciones de la Provincia de Córdoba puso a disposición de esta Institución la información solicitada.

La Administración Nacional de la Seguridad Social debió ser intimada judicialmente para que cumpla con su obligación legal de brindar información y entregar la documentación correspondiente. Tal circunstancia demoró la elaboración del presente informe.

En efecto, a raíz de la obstaculización de las funciones, e incumplimiento de su obligación de colaborar con la Defensoría del Pueblo de la Nación según lo establece la ley, por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social, se recurrió a la Justicia denunciando el entorpecimiento y requiriendo la entrega de la documentación e información necesaria para producir el informe correspondiente.

Luego de la intervención de la Fiscalía competente, el titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 7 intimó, por el plazo de 24 horas,



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

a la Administración Nacional de la Seguridad Social para la entrega de los expedientes, dándose cumplimiento finalmente por parte del organismo requerido.

Cabe destacarse en este punto que, independientemente del presente informe, el Departamento Legal de la Defensoría del Pueblo analizará si la negativa y demora de las autoridades de la Administración Nacional de la Seguridad Social en brindar la información solicitada, encuadra dentro de la norma contenida en el artículo 25 de la ley N° 24.284, en orden al delito de desobediencia contemplado por el artículo 239 del Código Penal. En consecuencia se evaluará formular la pertinente denuncia de los hechos ante el Ministerio Público.

3.- MARCO NORMATIVO:

a) Compromiso Federal:

El 6 de diciembre de 1999, los Gobernadores en ejercicio y Gobernadores electos de las provincias suscribieron el llamado **Compromiso Federal**, por el que acordaron la realización de acciones concurrentes a la consecución de un crecimiento equilibrado de la Nación y de evitar las distorsiones y efectos adversos en la producción y el empleo que generan el alto nivel de endeudamiento del conjunto del sector público y de las fluctuaciones en el nivel de la actividad económica; ratificando la necesidad de impulsar el cumplimiento de los aspectos pendientes del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales del 12 de agosto de 1993 y sus modificatorias, así como de disminuir en términos nominales tanto el gasto público Nacional como Provincial, y además se comprometieron a impulsar la incorporación en sus respectivas jurisdicciones los institutos de: la transparencia de la información fiscal, la sanción de la nueva ley de Coparticipación Federal de Impuestos, la coordinación de los sistemas de crédito público y del endeudamiento provincial, entre otros.

El referido Compromiso Federal fue ratificado por el Estado Nacional mediante la sanción de la ley N° 25.235; y aprobado por la Provincia de Córdoba, a través de la sanción de la ley N° 8830.

La cláusula DECIMO SEGUNDA, previó que el Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes; como de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docentes, policial, etc.). Las cajas continuarán administradas por las respectivas



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

provincias, si así lo desearan o cláusulas constitucionales impidieran su transferencia, quienes armonizarán en un plazo de ciento ochenta (180) días sus sistemas integrados de jubilaciones y pensiones para sus beneficiarios futuros en función de las pautas nacionales en cuanto al régimen de aportes y contribuciones, así como de los requisitos para acceder a beneficios en el futuro.

Sin perjuicio de ello, la cláusula mencionada, previó también que las provincias **podrían** constituir **fondos compensadores** para determinadas situaciones especiales asignándoseles recursos específicos, por vía legal y con administración a cargo de la respectiva Caja.

El Estado Nacional financiará los déficits en forma escalonada y acumulativa. A tal efecto, se previó la correspondiente sanción de Convenios entre el Estado Nacional y cada Gobierno Provincial, en los que se contemplaría una **auditoría completa de la situación preexistente**. Asimismo, se estableció que, en caso de prorrogarse los pactos fiscales o de dictarse la nueva ley a partir del vencimiento del presente **se completará hasta llegar al 100% la atención por parte del Estado Nacional de los déficits fiscales de los sistemas provinciales no transferidos, en los tres años subsiguientes**.

b) Convenio N° 246/00

Con fecha 27 de diciembre de 2000, el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, sancionaron la ley N° 8911, la que aprobó el Convenio N° 246/00 sobre Armonización y Financiamiento del Régimen Previsional entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba, suscripto con fecha 13 de noviembre de 2000, por el que acordaron las acciones tendientes a otorgar certidumbre a las relaciones fiscales entre el Gobierno Nacional y los Estados Provinciales, así como prever el cumplimiento de aspectos y obligaciones particulares del Estado Nacional y de la Provincia de Córdoba con miras a lograr un mejor funcionamiento, asegurar la solvencia de sus respectivas cuentas fiscales en el mediano plazo y resolver definitivamente las diferencias existentes entre las condiciones resultantes de los respectivos sistemas previsionales.

En consecuencia, y en virtud del régimen vigente al día 6 de diciembre de 1999, el Estado Nacional asumió financiar el déficit global de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, en forma escalonada y conforme al siguiente cronograma: cinco por ciento (5%) del déficit en el año 2000; el veinticinco por ciento (25%) en el año 2001; el cincuenta por ciento (50%) en el año 2002; el setenta y cinco por ciento (75%) en el año 2003; el cien por ciento (100%) en el año 2004 y siguientes.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

A tal fin, el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba acordaron realizar en forma completa una auditoría a los fines de determinar la situación preexistente al 06 de diciembre de 1999; y con posterioridad a ello, y previa intervención de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, las partes firmarán un Convenio Especifico en el que se estipularían las características y cronograma del proceso de armonización del sistema previsional de la Provincia de Córdoba; el que determinará las modalidades para hacer efectivas las remesas y las oportunidades para conciliar las partidas.

Entre tanto, la Provincia de Córdoba continuó administrando la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros, y quedó autorizada a constituir un Fondo Complementario, con recursos específicos y genuinos, para distribuir en situaciones especiales establecidas por la legislación.

Asimismo, se previó que, el incumplimiento por parte de la Provincia de Córdoba a las pautas de armonización con el sistema nacional y demás obligaciones asumidas, producirá la extinción de la obligación del Estado Nacional para financiar el déficit global de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros; en tanto, el incumplimiento del Estado Nacional a los compromisos específicos asumidos en el presente acuerdo dará derecho a la Provincia de Córdoba a considerar vencidos los plazos en el cronograma de pagos escalonados para los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y siguientes; y requerir el inmediato cumplimiento del total del déficit global existente como si se tratara de una obligación vencida y exigible.

c) Convenio de Armonización y Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia N° 83/02:

Con fecha 13 de Diciembre de 2002, la Provincia de Córdoba, en el marco del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley N° 25.235, y Ley Provincial N° 8911 que aprobó el Convenio sobre Armonización Y Financiamiento del Régimen Provincial, de fecha 3 de Noviembre de 2000, y el Acta Complementaria suscripta con fecha 3 de Julio de 2002, celebró con el Estado Nacional, el Convenio N° 83/02 de Armonización y Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia en virtud de los lineamientos de la Ley N° 24.241 y la Ley N° 24.463, y de las complementarias y modificatorias de estas dos últimas leyes, actualmente vigente.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

El citado Convenio de Armonización y Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia N° 83/02, fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 2079/04; y por la Provincia de Córdoba a través de ley N° 9075.

Por el Convenio 83/02, la provincia se comprometió a armonizar su normativa en materia de jubilaciones y pensiones, en función de las leyes nacionales vigentes en materia de previsión social, en orden al régimen de aportes y contribuciones, así como de los beneficios y los requisitos para su acceso, de acuerdo a las pautas establecidas en la cláusula QUINTA del mismo Convenio.

Por su lado, el artículo 2 de la ley N° 9075, dispuso la adhesión de la Provincia de Córdoba a las leyes N° 24.241 y 24.463, como así también a todas las disposiciones complementarias, modificatorias y reglamentarias de las mismas, con los alcances, condiciones y límites establecidos en el Convenio N° 83/02; estableciéndose, además que los derechos previsionales que la Constitución de la Provincia reconoce a los beneficiarios deberán ser respetados y que tanto la adhesión a las normas nacionales cuanto el proceso de armonización de ambos sistemas no podrán alterar ni contradecir ninguno de ellos.

Consecuentemente, la Provincia de Córdoba procedió a la armonización de los beneficios y de los derechos a las prestaciones de los agentes públicos provinciales, municipales y demás agentes activos aportantes al Sistema Provincial, ingresados o reingresados en los mencionados organismos, que revistaban en dichos organismos, conforme, efectivamente lo dispone la cláusula QUINTA del Convenio N° 83/02, sujetándolos a las siguientes pautas:

1.a. Edad Jubilatoria: A partir del 1° de enero de 2003, las edades de acceso a los beneficios previsionales serán las fijadas en el Art. 19, incisos a) y b) de la Ley N° 24.241, para el régimen general, sus modificatorias y complementarias u otra norma legal que la reemplace.

1.b. Servicios con aportes: a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales, el interesado deberá acreditar el mínimo de años de servicios con aportes requeridos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) en forma efectiva, en cualquiera de los regímenes incluidos en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria.

En cualquier caso, el cómputo comprenderá exclusivamente las actividades desarrolladas hasta el momento de solicitar el beneficio previsional. En ningún caso se van a acreditar mediante presentación de declaración jurada, los años de servicio con aportes requeridos.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1.c. Compensación de exceso de edad con falta de servicios: Al sólo fin de acreditar el mínimo de servicios para el logro de las prestaciones previsionales, se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos años de edad excedente por uno de servicios faltante.

Cualquier fracción de edad excedente compensará servicios faltantes en la misma proporción.

Bajo ningún concepto, se aceptará la compensación de exceso de años de servicio, con falta de edad mínima de acceso al beneficio.

Asimismo, en ninguna hipótesis, se reconocerán servicios bajo declaración jurada o testimonial exclusivamente, respecto de los cuales no existiere prueba fehaciente de la prestación diferencial invocada, no hubiere declaración diferencial o de insalubridad emitida tempestivamente por la autoridad oficial competente, con anterioridad o durante la relación de empleo, o no se hubieren practicado los descuentos de ley por los aportes personales y contribuciones patronales especiales, que eventualmente pudieron haber regido.

1.d. Prestaciones de retiro por invalidez: Desde la entrada en vigencia del presente Convenio, las pericias médicas para la evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez, se efectuarán con sujeción al Baremo Nacional, teniéndose en cuenta los factores invalidantes de carácter psicofísico, sin que se admitan cuestiones ajenas a la determinación de la incapacidad, respetando el principio de la invalidez general, no profesional. La NACIÓN se reserva las facultades conferidas por el artículo 15 de la Ley N° 24.241.

1.e. Recurribilidad de los dictámenes médicos: Desde la entrada en vigencia del presente Convenio, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba debe asegurar a sus administrados, la bilateralidad del proceso y la doble instancia administrativa, previa a la vía judicial.

1.f. Pensiones por fallecimiento: Desde la entrada en vigencia del presente Convenio, los beneficiarios de pensiones por fallecimiento, serán los de la Ley 24.241, y sus modificatorias, sin excepciones.

1.g. Concepto de Remuneración: Desde la entrada en vigencia del presente Convenio, los conceptos considerados como remunerativos, serán los de las Legislación Nacional vigente, no admitiéndose otras exclusiones que las consideradas en la misma.

Mediante la cláusula SEGUNDA del Convenio N° 83/02, el Estado Nacional asumió el compromiso de financiar mediante transferencias regulares a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, el déficit del



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

decisión, Docentes de los Institutos Privados adscriptos a la enseñanza Oficial subvencionados o no subvencionados por el Estado Provincial o Municipal, como asimismo los regímenes especiales de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, bailarines de Ballet Oficial, personal de vuelo de la Dirección Provincial de Aeronáutica.

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba tendrá a su cargo el control y fiscalización del régimen de jubilaciones, así como el de recaudación de las contribuciones al sistema o régimen de la seguridad social, teniendo la facultad dicho organismo del dictado de normas reglamentarias en relación a las modalidades de recaudación de los aportes y contribuciones, períodos de pago, la fiscalización del cumplimiento de la obligaciones previsionales, tanto de los Entes Públicos como de los públicos no estatales o privados que tenga la obligatoriedad de aportar al régimen que este administra.

d) Fondo Complementario - Ley 9075:

El artículo 5 de la ley N° 9075 y conforme lo previsto en la cláusula segunda (2ª) del Convenio N° 246/00 (aprobado por Ley N° 8911) y en la cláusula primera (1ª), párrafo segundo del Convenio N° 83/02 para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba, crea el **Fondo Complementario, el que se constituirá con fondos específicos y genuinos para la financiación de situaciones especiales, y funcionará conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.**

La cláusula PRIMERA del mencionado Convenio Armonización y Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia N° 83/02, estableció que la Provincia quedaba autorizada a constituir, con fondos propios y genuinos, un Fondo Complementario para la financiación de situaciones especiales establecidas por la legislación.

En particular, previó que, entre otros destinos que se puedan establecer, el fondo será destinado a soportar los haberes de aquellos beneficiarios que hayan quedado sujetos a las disposiciones de las Leyes Provinciales 8836, 9017 y 9045, *mientras su financiamiento esté a cargo de la Provincia.*

Los recursos de este fondo se integran, entre otros, con los aportes de las contribuciones establecidos en la Ley N° 8024 resultantes de descontar los vigentes en la Ley Provincial de Armonización Previsional con el Régimen Nacional.

De la misma manera, el artículo 2 del Decreto 1609/03 establece que los recursos del Fondo Complementario se integrarán, entre otros, con los aportes y



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

contribuciones establecidos por la ley 8024 y complementarias, resultantes de descontar los vigentes en la Ley de Armonización Previsional con el Régimen Nacional.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo anterior se establecen los aportes con destino a financiar el Fondo Complementario creado por el artículo 5° de la Ley N° 9075, de la siguiente forma:

a) Aportes personales: 1.) El siete por ciento (7%) adicional al concepto de aporte personal sobre el total de las remuneraciones que se liquiden; 2.) El once por ciento (11%) adicional de aporte personal sobre el total de las remuneraciones que se liquiden para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial;

b) Otros conceptos: 1.) El importe del primer mes de sueldo percibido por personal que ingresare como afiliado a este régimen, deducible en seis (6) cuotas mensuales; 2.) El importe de la diferencia de sueldo por ascenso correspondiente al personal, deducible del primer mes de aumento; 3.) El importe de los débitos correspondientes a aportes y contribuciones establecidos en el presente artículo, no efectuados o efectuados fuera de término, con más su actualización e intereses correspondientes; 4) Otros que se establecieren por el presente u otro decreto, con carácter definitivo o transitorio;

c) El cuatro por ciento (4%) en concepto de contribución patronal adicional sobre las remuneraciones referidas en el inciso a) del artículo 2° del presente decreto; El dos por ciento (2%) de contribución adicional a cargo del empleador sobre las remuneraciones a los servicios señalados en los artículos 18° y 19° de la Ley N° 8024; Las contribuciones patronales establecidas en la Ley N° 8526.

En particular el artículo 7° del señalado Decreto 1609/03, prevé que los recursos del Fondo Complementario, se destinarán a la financiación de los siguientes conceptos, a saber:

a. El déficit del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, luego de imputados al mismo los recursos transferidos por el Estado Nacional en los términos del convenio N° 83/02 aprobado por la Ley N° 9075.

b. Los mayores costos que eventualmente pudieran surgir del cumplimiento de los derechos previsionales (conforme artículo 2° de la Ley N° 9075).

c. Todo otro beneficio previsional que las leyes provinciales pudieran otorgar a los beneficiarios del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, no contemplados por Ley Nacional N° 24241, 24463, y todas



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

las disposiciones complementarias, modificatorias y reglamentarias de las mismas, o las que en el futuro la reemplacen.

La administración del Fondo Complementario está a cargo de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Las registraciones contables del Fondo Complementario deben ser extraídas de las del Régimen General de Jubilaciones Pensiones y Retiros de Córdoba, a fin de reflejar su situación económica y patrimonial.

Establece la norma que los fondos líquidos y disponibles del Fondo Complementario deberán ser depositados en una cuenta bancaria específica a la orden de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Éstos podrán ser destinados transitoriamente a las siguientes inversiones:

1. Financiar la construcción, ampliación y/o refacción de unidades de vivienda familiar para los agentes activos del Estado Provincial y demás aportantes al fondo complementario, como así también para los beneficiarios pasivos de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.
2. A pedido de las entidades sindicales representantes de los trabajadores aportantes al Fondo Complementario, la Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros de Córdoba ad referendum del poder Ejecutivo Provincial podrá autorizar la financiación de la compra, construcción, ampliación y/o refacción de inmuebles cuyo uso esté destinado con fines culturales, deportivos, turísticos y/o recreativos, por parte de éstas, siempre que participen de la Comisión de Seguimiento.
3. Constituir depósitos a plazo fijo y/o caja de ahorro en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., o entidades autárquicas del Estado con autorización para actuar como entidad financiera.

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba no podrá transferir fondos ni derivar recursos del Fondo Complementario para otros destinos que los establecidos en los artículos 7°, 8°, 9° y 11° del presente decreto.

Quedan excluidos como componentes del déficit del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba a solventar con recursos del Fondo Complementario, a los aportes y contribuciones devengados y no percibidos.

El déficit imputable a estos conceptos será financiado por el Estado Provincial con recursos de rentas generales y en los términos del art. 5° de la Ley 8024.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

El *Fondo Complementario* financiará transitoriamente las erogaciones comprendidas en el Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba hasta tanto se perciban los importes correspondientes a cargo del Estado Nacional, del Estado Provincial y demás aportantes al Sistema.

El Estado Provincial podrá adelantar importes al Régimen General y/o al Fondo Complementario a cuenta de los importes a reclamar al Estado Nacional en virtud del convenio de Armonización 83/02.

e) Efectos de la adecuación normativa:

Del marco jurídico analizado se desprende que la Provincia de Córdoba cumplimentó la ejecución de la cláusula OCTAVA del convenio, realizando las siguientes acciones:

- 1) Dictó la ley N° 9075, por la que adhirió a las leyes 24.241 y 24.463, y normas modificatorias y complementarias con los alcances, condiciones y límites establecidos en el Convenio N° 83/02, conforme surge de la cláusula QUINTA;
- 2) Dispuso que los agentes comprendidos en la cláusula QUINTA, vinculados por cualquier tipo de relación laboral, a partir de la firma del Convenio de Armonización Legislativa, les será de aplicación la Ley N° 24.241 y la Ley N° 24.463 y las disposiciones reglamentarias o complementarias de las mismas, o disposiciones que en el futuro las sustituyan;
- 3) Dispuso que los empleados públicos vinculados por una relación de empleo anterior a 1° de enero de 2003, quedarán sujetos a lo establecido en la cláusula QUINTA.

Durante los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006 la ejecución del Convenio de Armonización, en lo referido al financiamiento del déficit global por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social, se desarrolló sin que ninguno de los entes previsionales expresaran diferencia alguna de criterio en la interpretación de las cláusulas del mismo. Durante todos los ejercicios mencionados y también durante los correspondientes a los años 2007 y 2008 se incluyeron en la ley de Presupuesto Nacional las partidas presupuestarias destinadas al financiamiento del déficit de cada uno de los ejercicios.

Además, en los años transcurridos con posterioridad a la firma del Convenio se han suscripto sendas addendas, actas y convenios bilaterales en los que ambas partes ratificaron diversas normas del Convenio de Armonización, sin



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

que en ninguna oportunidad se manifestaran divergencias interpretativas de ningún tipo.

Es recién, durante el transcurso de los primeros meses del año 2008, cuando la ANSeS, con base en un dictamen producido en el ámbito de la Gerencia de Finanzas, propone la modificación del criterio que ambas partes han consolidado durante varios ejercicios, sosteniéndose ahora que los ingresos del Fondo Complementario netos de sus egresos deben contabilizarse como recursos ordinarios de la Caja.

Todo ello, sin exhibirse ninguna razón o fundamento que no hubiese podido hacerse valer en anteriores oportunidades.

4.- SITUACION ECONOMICO FINANCIERA:

Análisis de las auditorías e informes realizados por la ANSeS:

Como base del análisis para determinar la relación económico financiera entre la Administración de la Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Córdoba, en el marco del Convenio de Armonización y Financiamiento del Sistema Previsional Provincial, se utilizarán dos auditorías realizadas por la ANSeS al Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba.

En la primera, efectuada en el año 2007, el organismo nacional tuvo como objetivo determinar el compromiso de asistencia financiera del Estado Nacional para el período 2000 - 2006. Mientras que en la segunda, realizada en el año 2008, la ANSeS estableció el déficit previsional de la Caja de Jubilaciones de Córdoba para el año 2007.

a) Auditoría que determinó el compromiso de asistencia financiera según convenio para el periodo 2000-2006:

La ANSeS, luego de realizar un análisis del marco normativo tanto del sistema previsional de Córdoba, como del Convenio de Armonización, Actas de Financiamiento y los Convenios Bilaterales posteriores; reconoció la existencia de una deuda de la Nación con la Provincia para el período 2000 - 2006, de \$552.726.081.

El cuadro N° 1 muestra el esquema AIF (Ahorro, Inversión, Financiamiento) utilizado para calcular esa deuda.

De su lectura surge que la ANSeS auditó un total de recursos para el período 2000-2006 de \$ 4.966.411.553 y un total de erogaciones de \$



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

7.241.880.586, con lo que determinó un resultado financiero global de \$ 2.274.469.033.

Del valor así obtenido, corresponde financiar a la Nación de acuerdo al Convenio de Armonización, y teniendo en cuenta las proporciones establecidas para los primeros años (5% el año 2000, 25% el año 2001, 50% el año 2002, 75% el año 2003 y el 100% a partir del 2004), un total de \$ 2.167.326.081.-. Si a este monto, le restamos las transferencias que según ANSeS la Nación realizó a la Provincia en ese período por un total de \$1.614.600.000, la auditoría llega a la deuda antes mencionada de \$552.726.081.-

De la interpretación de las pautas metodológicas aprobadas por el Convenio en su Anexo I y utilizada en esta auditoría para calcular el déficit global previsional de la Caja de Córdoba a ser financiado por la Nación se desprende una importante observación, ya que no tiene en cuenta como ingreso de la Caja los ingresos del Fondo Complementario neto de los pagos que debe realizar el Fondo.

Esta es una cuestión relevante, atento a que, como ya vimos, la ANSeS cambió este criterio en el 2008, lo que será la principal discrepancia con la Provincia al momento de definir la deuda.

En el citado informe de auditoría la ANSeS realiza a continuación una proyección de la situación para el 2007 donde estima un resultado financiero global negativo de \$927.982.495.-, que surge de la diferencia de un total de recursos de \$1.389.401.422.- y un total de erogaciones de \$2.317.383.917.-.

Es importante destacar que dentro de los ingresos la ANSeS tampoco incluyó los ingresos del Fondo Complementario neto de los gastos que debe realizar el Fondo.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

Cuadro N° 1

CONCEPTO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	ACUMULADO
RECURSOS POR APORTES Y CONTRIBUCIONES	683.393.268	689.029.704	818.724.762	753.200.107	473.048.685	612.143.785	776.410.975	4.805.951.285
IMPUESTOS AFECTADOS	0	0	0	0	40.491.613	53.558.039	66.410.616	160.460.268
TOTAL DE RECURSOS	683.393.268	689.029.704	818.724.762	753.200.107	513.540.298	665.701.824	842.821.591	4.966.411.553
EROGACIONES POR JUBILACIONES, RETIROS Y PENSIONES	733.369.136	748.847.142	774.518.110	919.285.115	1.006.539.433	1.314.015.610	1.700.778.129	7.197.352.675
OTROS GASTOS	5.854.266	6.016.576	5.677.758	6.945.818	5.135.403	6.066.703	7.831.388	43.527.912
EROGACIONES TOTALES	739.223.403	754.863.718	780.195.868	926.230.933	1.011.674.836	1.320.082.313	1.708.609.516	7.240.880.586
RESULTADO FINANCIEROS GLOBAL	-55.830.135	-65.834.014	38.528.894	-173.030.825	-498.134.538	-654.380.489	-865.787.925	-2.274.469.033
COMPROMISO DE ASISTENCIA FINANCIERA SEGÚN CONVENIO	-2.791.507	-16.458.503	0	-129.773.119	-498.134.538	-654.380.489	-865.787.925	-2.167.326.081
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO NACIONAL*	0	0	60.000.000	107.200.000	338.700.000	558.700.000	550.000.000	1.614.600.000
DEUDA ESTADO NACIONAL	-2.791.507	-16.458.503	60.000.000	-22.573.119	-159.434.538	-95.680.489	-315.787.925	-552.726.081
FUENTE: ANSES								



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

b) Auditoria para determinar el déficit global previsional del año 2007:

Esta auditoria fue realizada a principios de 2008, con información del 2007, siendo el principal punto a destacar que a **partir de la misma la ANSeS cambia el criterio que venía utilizando y toma al Fondo Complementario como recurso de la Caja de Jubilaciones**, haciéndolo retroactivo a enero del año 2000, es decir, en contra de lo determinado en la auditoria antes analizada.

Hasta este informe, para la ANSeS el Fondo no formaba parte de los esquemas AIF que elaboraba a fin de determinar el déficit global de la Caja.

Quedó establecido al suscribirse el Compromiso Federal, como el Convenio de Armonización, que el trabajador activo adherido al régimen previsional de Córdoba, seguía aportando el 18% de su sueldo a la Caja, desagregado en un 11% para financiar el régimen general, al igual que los trabajadores activos del sistema previsional nacional, y en un restante 7% (hay casos especiales como los judiciales en los que el aporte es mayor), destinado al Fondo Complementario, que únicamente tienen por objeto el financiamiento de las prestaciones específicamente establecidas en las normas, según se vio en la primera parte de este informe. Este era el criterio utilizado por la Nación hasta abril del 2008.

En mayo de 2008, mediante un dictamen producido por el Area Análisis Económico de Regímenes Provinciales, ANSeS modifica unilateralmente el criterio entendiendo ahora que los recursos del Fondo Complementario deben ser considerados como recursos corrientes del sistema, debiendo por lo tanto destinarse el superávit de aquél a financiar el régimen general.

El fundamento sostenido por esa Administración para fundar este nuevo criterio es el siguiente: entiende que los recursos del Fondo Complementario deben ser considerados como recursos corrientes del sistema, en función de las siguientes razones:

- a) se trata de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial;
- b) la administración directa está a cargo de la Caja;
- c) la aplicación de tales recursos está dispuesta por el artículo 7° del Decreto 1609/03, que establece como destino y en primer lugar financiar el déficit del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros, luego de imputados al mismo los recursos transferidos por el Estado Nacional. Esta es la situación verificada en el 2007 y puesta de manifiesto por las autoridades de la Caja.

Ello implica una nueva interpretación del Convenio de Armonización sustancialmente distinta de la llevada a cabo por esa Administración Nacional



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

respecto a los ejercicios anteriores, pero fundada exclusivamente en elementos que ya existían y sin agregar otros que fundamenten el nuevo criterio, que aparece en consecuencia como arbitrario, sin motivación y violatorio de la doctrina de los actos propios.

La pretensión de que los trabajadores cordobeses para el financiamiento del régimen previsional general aporten un 7% más que los trabajadores que aportan al sistema integrado de jubilaciones y pensiones, implica un tratamiento desigual y claramente discriminatorio para aquellos.

Como vemos el cambio de criterio intentado por la Administración Nacional de la Seguridad Social es incorrecto, de conformidad a los establecido por el Convenio de Armonización 83/02 y a la interpretación sistemática realizada durante varios años consecutivos por la propia Administración con base en los mismos elementos con los que hoy llega a conclusiones diferentes.

En lo que respecta a los aspectos económicos que analizó la citada auditoría de la ANSeS, ese organismo reconoce nuevamente la existencia de una deuda con la Caja de Córdoba.

Conforme a lo analizado previamente, el monto de esta deuda está condicionado por el cambio unilateral de criterio de la ANSeS sobre la interpretación del destino del Fondo Complementario.

La ANSeS plantea en su auditoría dos escenarios:

1) Con modificación del criterio de tratamiento del Fondo Complementario desde el año 2000 en adelante;

2) Aplicación del nuevo criterio a partir del 2007.

Esta Institución considera que debería agregarse un tercer escenario, en el que no se incluyen dentro de los ingresos corrientes de la Caja, los ingresos del Fondo Complementario neto de sus gastos.

En el primer escenario, donde incluye los ingresos de Fondo Complementario neto de sus gastos como ingreso corriente de la Caja para el período 2000 - 2007, la deuda que reconoce la ANSeS al 31/12/07 es de \$349,9 millones.

En el segundo escenario, que utiliza el nuevo criterio sólo a partir del 2007, la deuda de la ANSeS al 31/12/07 es de \$938,9 millones.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo considera, por los motivos expuestos, que ambos criterios son erróneos y que el Fondo Complementario no debe ser incluido como ingreso de la Caja al momento calcular su déficit global. Así interpretado, se considera que la suma que alcanzaría la deuda de la ANSeS con la



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Caja de Jubilaciones de Córdoba al finalizar el 2007, es de \$1.220,4.- en concepto del déficit global del Sistema Previsional Provincial entre 2000 y 2007 no financiado por la ANSeS.

CUADRO N°2

ESQUEMA AIF (AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO) - DEFICIT GLOBAL DEL SISTEMA PREVISIONAL
PROVINCIA SEGÚN CONVENIO DE ARMONIZACIÓN NACION-PROVINCIA - SEGÚN ANSES - escenario 1

CONCEPTO	2000 - 2006	2007	ACUMULADO
RECURSOS POR APORTES Y CONTRIBUCIONES	4.805.951.285	1.175.815.270	5.981.766.555
IMPUESTOS AFECTADOS	160.460.268	87.296.386	247.756.654
INGRESOS NETOS DEL FONDO COMPLEMENTARIO	696.116.909	281.537.923	977.654.832
RECURSOS TOTALES	5.662.528.462	1.544.649.579	7.207.178.041
EROGACIONES POR JUBILACIONES, RETIROS Y PENSIONES	7.197.352.675	2.229.872.660	9.427.225.335
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	43.527.912	10.967.728	54.495.640
EROGACIONES TOTALES	7.240.880.586	2.240.840.388	9.481.720.974
RESULTADO FINANCIEROS GLOBAL	-1.578.352.124	-696.190.809	-2.274.542.933
COMPROMISO DE ASISTENCIA FINANCIERA SEGÚN CONVENIO	-1.578.352.124	-696.190.809	-2.274.542.933
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO NACIONAL	1.614.600.000	310.000.000	1.924.600.000
DEUDA ESTADO NACIONAL	36.247.876	-386.190.809	-349.942.933

FUENTE: ANSES.

CUADRO N°3

ESQUEMA AIF (AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO) - DEFICIT GLOBAL DEL SISTEMA PREVISIONAL
PROVINCIA SEGÚN CONVENIO DE ARMONIZACIÓN NACION-PROVINCIA - SEGÚN ANSES - escenario 2

CONCEPTO	2000 - 2006	2007	ACUMULADO
RECURSOS POR APORTES Y CONTRIBUCIONES	4.805.951.285	1.175.815.270	5.981.766.555
IMPUESTOS AFECTADOS	160.460.268	87.296.386	247.756.654
INGRESOS NETOS DEL FONDO COMPLEMENTARIO		281.537.923	281.537.923
RECURSOS TOTALES	4.966.411.553	1.544.649.579	6.511.061.132
EROGACIONES POR JUBILACIONES, RETIROS Y PENSIONES	7.197.352.675	2.229.872.660	9.427.225.335
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	43.527.912	10.967.728	54.495.640
EROGACIONES TOTALES	7.240.880.586	2.240.840.388	9.481.720.974
RESULTADO FINANCIEROS GLOBAL	-2.274.469.033	-696.190.809	-2.970.659.842
COMPROMISO DE ASISTENCIA FINANCIERA SEGÚN CONVENIO	-2.167.326.081	-696.190.809	-2.863.516.890
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO NACIONAL	1.614.600.000	310.000.000	1.924.600.000
DEUDA ESTADO NACIONAL	-552.726.081	-386.190.809	-938.916.890

FUENTE: ANSES.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CUADRO N°4

ESQUEMA AIF (AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO) - DEFICIT GLOBAL DEL SISTEMA PREVISIONAL
PROVINCIA SEGÚN CONVENIO DE ARMONIZACIÓN NACION-PROVINCIA - SEGÚN DPN

CONCEPTO	2000 – 2006	2007	ACUMULADO
RECURSOS POR APORTES Y CONTRIBUCIONES	4.805.951.285	1.175.815.270	5.981.766.555
IMPUESTOS AFECTADOS	160.460.268	87.296.386	247.756.654
TOTAL DE RECURSOS	4.966.411.553	1.263.111.656	6.229.523.209
EROGACIONES POR JUBILACIONES, RETIROS Y PENSIONES	7.197.352.675	2.229.872.660	9.427.225.335
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	43.527.912	10.967.728	54.495.640
EROGACIONES TOTALES	7.240.880.586	2.240.840.388	9.481.720.974
RESULTADO FINANCIEROS GLOBAL	-2.274.469.033	-977.728.732	-3.252.197.765
COMPROMISO DE ASISTENCIA FINANCIERA SEGÚN CONVENIO	-2.167.326.081	-977.728.732	-3.145.054.813
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO NACIONAL	1.614.600.000	310.000.000	1.924.600.000
DEUDA ESTADO NACIONAL	-552.726.081	-667.728.732	-1.220.454.813

FUENTE: ANSES.

c) Información sobre situación financiera de la caja de jubilaciones entre el 01/ene/08 al 31/jul/08:

Con el objeto de establecer una fecha de corte a fin de determinar la deuda vencida y exigible de la ANSeS a la Caja de Jubilaciones de Córdoba, la Defensoría del Pueblo tomo el 31 de julio de 2008, atento a que coincide con la fecha de promulgación de la última modificación de la Provincia al sistema previsional provincial, que no fue analizada aún por esa Administración y donde realiza sustanciales modificaciones que alteran la realidad financiera de la Caja.

En este marco, es necesario analizar la información financiera de la Caja en los primeros 7 meses del año, sobre la base de información de la ANSeS y la Caja de Jubilaciones de Córdoba.

De lo analizado surgen los siguientes cuadros donde puede observarse, en primer lugar, que en lo que va del año la Administración Nacional de la Seguridad Social no envió fondos para financiar el déficit global del sistema previsional de Córdoba, a pesar de que, según información del Ministerio de Economía está presupuestado por este concepto un total de fondos de \$ 570 millones.

El déficit global de la Caja a financiar por la ANSeS en los primeros 7 meses del 2008, según el nuevo criterio del organismo nacional de incluir el Fondo dentro de los ingresos de la Caja, asciende a \$434.247.100 (Cuadro N°5).

Según las normas jurídicas y convencionales aplicables, esto es no incluyendo como ingresos del sistema previsional los ingresos del Fondo Complementario netos de sus egresos, el déficit a financiar por el Estado Nacional correspondiente a los primeros siete meses del año 2008 asciende a \$792.797.467 (Cuadro N° 6).



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Cuadro N° 5: según criterio de la ANSeS: incluye como ingresos al Fondo Complementario

ESQUEMA AIF (AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO) - DEFICIT GLOBAL DEL SISTEMA PREVISIONAL PROVINCIA SEGÚN CONVENIO DE ARMONIZACIÓN NACION-PROVINCIA - SEGÚN ANSES - enero/08 - julio/08

CONCEPTO	01/08	02/08	03/08	04/08	05/08	06/08	07/08	TOTAL
RECURSOS POR APORTES Y CONTRIBUCIONES	111.600.642	115.476.350	109.801.370	115.912.006	122.050.061	183.075.091	122.050.061	879.965.581
IMPUESTOS AFECTADOS	7.318.418	7.503.606	5.662.504	8.618.719	8.618.719	8.618.719	8.618.719	54.959.404
INGRESOS NETOS DEL FONDO COMPLEMENTARIO	45.472.746	47.051.940	44.739.615	47.229.452	49.730.461	74.595.692	49.730.461	358.550.367
RECURSOS TOTALES	164.391.806	170.031.896	160.203.489	171.760.177	180.389.241	266.289.502	180.389.241	1.293.475.352
EROGACIONES POR JUBILACIONES, RETIROS Y PENSIONES	207.069.161	203.980.014	250.990.316	220.990.316	238.669.541	358.004.312	238.669.541	1.718.373.201
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.189.191	1.229.800	1.154.639	1.245.307	1.306.688	1.916.938	1.306.688	9.349.251
EROGACIONES TOTALES	208.258.352	205.209.814	252.144.955	222.235.623	239.976.229	359.921.250	239.976.229	1.727.722.452
RESULTADO FINANCIEROS GLOBAL	-43.866.546	-35.177.918	-91.941.466	-50.475.446	-59.576.988	-93.631.748	-59.576.988	-434.247.100
COMPROMISO DE ASISTENCIA FINANCIERA SEGUN CONVENIO	-43.866.546	-35.177.918	-91.941.466	-50.475.446	-59.576.988	-93.631.748	-59.576.988	-434.247.100
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO NACIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0
DEUDA ESTADO NACIONAL	-43.866.546	-35.177.918	-91.941.466	-50.475.446	-59.576.988	-93.631.748	-59.576.988	-434.247.100

FUENTE: ANSES.

Cuadro N° 6: según criterio de la Defensoría del Pueblo: no incluye como ingresos al Fondo Complementario



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

ESQUEMA AIF (AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO) - DEFICIT GLOBAL DEL SISTEMA PREVISIONAL PROVINCIA SEGUN CONVENIO DE ARMONIZACION NACION-PROVINCIA - SEGUN DPN -
enero/08 - julio/08

CONCEPTO	01/08	02/08	03/08	04/08	05/08	06/08	07/08	TOTAL
RECURSOS POR APORTES Y CONTRIBUCIONES	111.600.642	115.476.350	109.801.370	115.912.006	122.050.061	183.075.091	122.050.061	879.985.581
IMPUESTOS AFECTADOS	7.318.418	7.503.606	5.662.504	8.618.719	8.618.719	8.618.719	8.618.719	54.959.404
RECURSOS TOTALES	118.919.060	122.979.956	115.463.874	124.530.725	130.668.780	191.693.810	130.668.780	934.924.985
EROGACIONES POR JUBILACIONES, RETIROS Y PENSIONES	207.069.161	203.980.014	250.990.316	220.990.316	238.669.541	358.004.312	238.669.541	1.718.373.201
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.189.191	1.229.800	1.154.639	1.245.307	1.306.688	1.916.938	1.306.688	9.349.251
EROGACIONES TOTALES	208.258.352	205.209.814	252.144.955	222.235.623	239.976.229	359.921.250	239.976.229	1.727.722.452
RESULTADO FINANCIEROS GLOBAL	-89.339.292	-82.229.858	-136.681.081	-97.704.898	-109.307.449	-168.227.440	-109.307.449	-792.797.467
COMPROMISO DE ASISTENCIA FINANCIERA SEGUN CONVENIO	-89.339.292	-82.229.858	-136.681.081	-97.704.898	-109.307.449	-168.227.440	-109.307.449	-792.797.467
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO NACIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0
DEUDA ESTADO NACIONAL	-89.339.292	-82.229.858	-136.681.081	-97.704.898	-109.307.449	-168.227.440	-109.307.449	-792.797.467

FUENTE: ANSES.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

d) Análisis de la deuda de la Nación con la Provincia de Córdoba en concepto de financiamiento del Sistema Previsional Provincial:

A fin de determinar el monto exigible de la deuda de la Administración Nacional de la Seguridad Social con la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, la Defensoría del Pueblo de la Nación utilizó información de la ANSeS, realizando cruzamientos con información de la Caja de Jubilaciones y el Ministerio de Economía de la Nación, y tomó como fecha de cierre para el cálculo el 31/07/2008.

Teniendo en cuenta el cambio de criterio del organismo nacional, respecto a incluir los ingresos del Fondo Complementario netos de gastos del Fondo para todo el período en cuestión, la deuda exigible por la Caja al 31/07/08, es de \$676,99 millones (cuadro N°7).

Si en cambio, se toma este criterio solo a partir del 2007, la deuda asciende a \$1.243,39 millones (cuadro N°8).

Finalmente, si se aplican las normas jurídicas y convencionales vigentes que no consideran los ingresos del Fondo Complementario como ingresos del Sistema, en todo el período de análisis, se arriba a una deuda exigible al 31/07/08 de \$2.013,25 millones (cuadro N°9).



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Cuadro N°7: Deuda de la ANSeS a la Caja aplicando el nuevo criterio respecto al Fondo Complementario para los años 2000-2008

ESQUEMA AIF (AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO) - DEFICIT GLOBAL DEL SISTEMA PREVISIONAL PROVINCIA SEGUN CONVENIO DE ARMONIZACIÓN NACION-PROVINCIA - SEGUN ANSES

CONCEPTO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	AL 31/07/08*	ACUMULADO
RECURSOS POR APORTES Y CONTRIBUCIONES	683.393.268	689.029.704	818.724.762	753.200.107	473.048.685	612.143.785	776.410.975	1.175.815.270	879.965.581	6.861.732.136
IMPUESTOS AFECTADOS	0	0	0	0	40.491.613	53.558.039	66.410.616	87.296.386	54.959.404	302.716.058
RECURSOS NETOS DEL FONDO COMPLEMENTARIO	0	0	0	182.856.997	147.879.016	174.542.017	249.975.364	287.537.923	358.550.367	1.389.347.684
EROGACIONES POR JUBILACIONES, RETIROS Y PENSIONES	683.393.268	689.029.704	818.724.762	936.057.104	655.419.314	840.243.841	1.082.798.955	1.544.649.579	1.293.475.352	8.553.789.878
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	733.369.136	748.847.142	774.518.110	919.285.115	1.006.539.433	1.314.015.610	1.700.778.129	2.229.872.660	1.718.373.201	11.145.598.536
EROGACIONES TOTALES	5.854.266	6.016.576	5.877.758	6.945.818	5.135.403	6.066.703	7.831.388	10.967.728	9.349.251	63.844.891
RESULTADO FINANCIEROS GLOBAL	739.223.403	754.863.718	780.185.868	926.230.933	1.011.874.838	1.320.082.313	1.708.609.516	2.240.840.388	1.727.722.452	11.209.443.428
COMPROMISO DE ASISTENCIA FINANCIERA SEGUN CONVENIO	-55.830.135	-65.834.014	38.528.894	9.826.172	-358.255.522	-479.838.472	-615.812.561	-696.190.809	-434.247.100	-2.655.653.548
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO NACIONAL	-2.791.507	-16.458.503	60.000.000	107.200.000	338.700.000	558.700.000	550.000.000	310.000.000	-434.247.100	-2.601.594.474
DEUDA ESTADO NACIONAL	0	0	60.000.000	107.200.000	-17.555.522	78.861.528	-55.812.561	-386.190.809	-434.247.100	-676.994.474
FUENTE: ANSES	-2.791.507	-16.458.503	60.000.000	107.200.000	-17.555.522	78.861.528	-55.812.561	-386.190.809	-434.247.100	-676.994.474

* Información al 31/07/08 según estimaciones del ANSES en Informe de Auditoría.

Cuadro N°8: Deuda de la ANSeS a la Caja aplicando el nuevo criterio respecto al Fondo Complementario para los años 2007 y 2008

ESQUEMA AIF (AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO) - DEFICIT GLOBAL DEL SISTEMA PREVISIONAL PROVINCIA SEGUN CONVENIO DE ARMONIZACIÓN NACION-PROVINCIA - SEGUN ANSES NO RETROACTIVO 2000-2006

CONCEPTO	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Parcial 2008*	ACUMULADO
RECURSOS POR APORTES Y CONTRIBUCIONES	683.393.268	689.029.704	818.724.762	753.200.107	473.048.685	612.143.785	776.410.975	1.175.815.270	879.965.581	6.861.732.136
IMPUESTOS AFECTADOS	0	0	0	0	40.491.613	53.558.039	66.410.616	87.296.386	54.959.404	302.716.058
RECURSOS NETOS DEL FONDO COMPLEMENTARIO	0	0	0	182.856.997	147.879.016	174.542.017	249.975.364	287.537.923	358.550.367	1.389.347.684
EROGACIONES POR JUBILACIONES, RETIROS Y PENSIONES	683.393.268	689.029.704	818.724.762	936.057.104	655.419.314	840.243.841	1.082.798.955	1.544.649.579	1.293.475.352	8.553.789.878
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	733.369.136	748.847.142	774.518.110	919.285.115	1.006.539.433	1.314.015.610	1.700.778.129	2.229.872.660	1.718.373.201	11.145.598.536
EROGACIONES TOTALES	5.854.266	6.016.576	5.877.758	6.945.818	5.135.403	6.066.703	7.831.388	10.967.728	9.349.251	63.844.891
a) Gastos de Funcionamiento Inciso I, II, y III	12.493.661	12.493.661	12.493.661	12.493.661	12.493.661	12.493.661	12.493.661	12.493.661	12.493.661	12.493.661
RESULTADO FINANCIEROS GLOBAL	739.223.403	754.863.718	780.185.868	926.230.933	1.011.874.838	1.320.082.313	1.708.609.516	2.240.840.388	1.727.722.452	11.209.443.428
COMPROMISO DE ASISTENCIA FINANCIERA SEGUN CONVENIO	-55.830.135	-65.834.014	38.528.894	9.826.172	-358.255.522	-479.838.472	-615.812.561	-696.190.809	-434.247.100	-2.655.653.548
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO NACIONAL	-2.791.507	-16.458.503	60.000.000	107.200.000	338.700.000	558.700.000	550.000.000	310.000.000	-434.247.100	-2.601.594.474
DEUDA ESTADO NACIONAL	0	0	60.000.000	107.200.000	-17.555.522	78.861.528	-55.812.561	-386.190.809	-434.247.100	-676.994.474
FUENTE: ANSES	-2.791.507	-16.458.503	60.000.000	107.200.000	-17.555.522	78.861.528	-55.812.561	-386.190.809	-434.247.100	-676.994.474

* Información al 31/07/08 según estimaciones del ANSES en Informe de Auditoría.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Cuadro N°9: Deuda de la ANSeS a la Caja sin incluir el Fondo como ingreso corriente de la Caja.

CONCEPTO	ESQUEMA AIF (AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO) - DEFICIT GLOBAL DEL SISTEMA PREVISIONAL PROVINCIA SEGUN CONVENIO DE ARMONIZACION NACION-PROVINCIA - SEGUN DPN										
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	AL 31/07/08*	ACUMULADO	
RECURSOS POR APORTES Y CONTRIBUCIONES	683.393.268	689.029.704	818.724.762	753.200.107	473.048.685	612.143.785	776.410.975	1.175.815.270	879.965.981	6.861.732.136	
IMPUESTOS AFECTADOS	0	0	0	0	40.491.613	53.558.039	66.410.616	87.296.386	54.959.404	302.716.058	
TOTAL DE RECURSOS	683.393.268	689.029.704	818.724.762	753.200.107	513.540.298	666.701.824	842.821.591	1.263.111.656	934.924.385	7.164.448.194	
EROGACIONES POR JUBILACIONES, RETIROS Y PENSIONES	733.369.136	748.847.142	774.518.110	919.285.115	1.006.539.433	1.314.015.610	1.700.778.129	2.229.872.660	1.718.373.201	11.145.598.536	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5.854.266	6.016.576	5.677.758	6.945.818	5.135.403	6.066.703	7.831.388	10.967.728	9.349.251	63.844.891	
EROGACIONES TOTALES	739.223.403	754.863.718	780.195.868	926.230.933	1.011.674.836	1.320.082.313	1.708.609.516	2.240.840.388	1.727.722.452	11.209.443.426	
RESULTADO FINANCIEROS GLOBAL	-55.830.135	-65.834.014	38.528.894	-173.030.825	-498.134.538	-654.380.489	-865.787.925	-977.728.732	792.797.467	-4.044.995.232	
COMPROMISO DE ASISTENCIA FINANCIERA SEGUN CONVENIO	-2.791.507	-16.458.503	0	-129.773.119	-498.134.538	-654.380.489	-865.787.925	-977.728.732	-792.797.467	-3.937.852.280	
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL ESTADO NACIONAL	0	0	60.000.000	107.200.000	338.700.000	558.700.000	558.700.000	310.000.000	-	1.924.600.000	
DEUDA ESTADO NACIONAL	-2.791.507	-16.458.503	60.000.000	-22.573.119	-159.434.538	-95.680.489	-315.787.925	-667.728.732	-792.797.467	-2.013.252.280	

* Información al 31/07/08 según estimaciones del ANSeS en informe de auditoría.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

5. CONCLUSIONES FINALES:

a) La relación jurídica entre la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Córdoba y la Administración Nacional de la Seguridad Social y sus consecuencias económico financieras se rigen por el Compromiso Federal, el Convenio de Armonización 246/00, el Acta Complementaria de fecha 03 de julio de 2002, el Convenio de Armonización y Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba N° 83/02, convenios complementarios y las addendas suscriptas con posterioridad.

En el Convenio 83/02 se estableció que la Provincia armonizaría su Sistema Previsional, en lo que se refiere a los beneficios y derecho a las prestaciones de acuerdo a las pautas establecidas en la cláusula QUINTA del mismo.

El Estado Nacional por su parte asumió el compromiso de financiar mediante transferencias regulares a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba el déficit del sistema previsional, el que se determinará según las pautas contenidas en el Anexo I "Concepto de Déficit Global".

La Provincia de Córdoba dictó en el año 2002 la ley N° 9075, por medio de la cual cumplimentó los requisitos establecidos en la cláusula OCTAVA del Convenio 83/02, para el comienzo de la vigencia del mismo. Mediante esa norma jurídica se creó además el Fondo Complementario, cuyos recursos principales se obtienen del 7% de aporte personal sobre el total de las remuneraciones de los activos, y el 4% en concepto de contribución patronal sobre los mismos salarios.

Los recursos del Fondo Complementario se destinarán a la financiación de los conceptos establecidos en el artículo 7 del Decreto 1609/03.

b) De acuerdo a la información proporcionada por la Administración Nacional de la Seguridad Social y por el organismo previsional de la Provincia de Córdoba, la ejecución del Convenio de Armonización y Financiamiento N° 83/02, tuvo lugar durante los ejercicios 2000 a 2006 tomándose como criterio aceptado por ambas partes la no contabilización de los ingresos del Fondo Complementario (netos de sus egresos) como recursos propios del Sistema Previsional de Córdoba.

Ninguno de los entes previsionales expresaron en relación al Convenio de Armonización diferencia alguna de criterio para la interpretación de sus cláusulas.

Es recién, en mayo de 2008 la ANSeS en forma unilateral modifica del criterio ya consolidado durante varios ejercicios, sosteniendo que los ingresos del Fondo Complementario netos de sus egresos deben contabilizarse como recursos ordinarios de la Caja.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Tal criterio lleva, naturalmente, a un incremento de los recursos, con la consecuente disminución del Déficit Global a financiar por la ANSeS.

Conforme lo reseñado, tal cambio de criterio no reconoce fundamento alguno y contraría el principio de razón suficiente, toda vez que invoca en sus argumentos, elementos disponibles en ejercicios anteriores y que nunca utilizó para determinar el déficit global previsional de Córdoba. Además de ser irrelevantes.

c) El resultado jurídicamente correcto de la deuda se obtendrá, aplicando las normas emergentes del Convenio de Armonización del Sistema Previsional en lo que refiere a que el Fondo Complementario, integrado con mayores aportes patronales y de los agentes activos de la Provincia de Córdoba, tiene por finalidad el financiamiento de situaciones específicas determinadas taxativamente por las normas, y no el Régimen General, tal como lo hicieron ambos organismos durante numerosos ejercicios, sin observación alguna,

En consecuencia, considerando los ingresos y egresos del Sistema desde el 01 de enero del 2000 hasta el 31 de julio de 2008 se obtiene un déficit de \$ 3.937.852.880.

Descontando las transferencias realizadas durante el mismo período por el Estado Nacional a la Caja de la Provincia de Córdoba se establece la existencia de una deuda definitiva de \$ 2.013.252.280.

d) Debe advertirse que aún considerando el erróneo criterio de la ANSeS (criterio que surge de la auditoría realizada en mayo de 2008) pero aplicándolo solamente a los años 2007 y hasta el 31 de julio de 2008, la comparación de los ingresos y egresos del sistema nos lleva a contabilizar un déficit de \$ 3.167.990.871.

Ahora bien, tomando en cuenta las transferencias realizadas durante el mismo período con imputación al financiamiento del déficit da como resultado una **deuda** de \$ 1.243.390.871.

e) Sumado a ello, aún si realizamos los correspondientes cálculos aplicando el erróneo criterio de la ANSeS (incluir como recursos los ingresos del Fondo Complementario netos de sus egresos), para todo el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de julio de 2008, el resultado arroja, de todos modos, un déficit a financiar por el Estado Nacional de \$ 2.601.594.474, y tomando en cuenta las transferencias realizadas durante el mismo período con imputación al financiamiento del déficit nos da como resultado una **deuda** de \$ 676.994.474.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

En definitiva, debe concluirse que del análisis del marco normativo emergente del Compromiso Federal de 1999, el Convenio de Armonización firmado por la Nación y la Provincia, de la legislación del Sistema Previsional Provincial, y de la información económico-financiera suministrada por la ANSeS, y la Caja de Jubilaciones de la Nación, y la información presupuestaria del Ministerio de Economía de la Nación, el Estado Nacional mantiene una deuda con la Provincia de Córdoba de \$2.013.252.280.

Lic. SEBASTIAN BIZZI
AREA IV USUARIOS OBRAS / SERVICIOS
PUBLICOS, ECONOMIA, FINANZAS Y TRIBUTOS
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Nora Souza Vieyra
Abogada
Defensor del Pueblo de la Nación

ANSELMO SELLA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION